

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO - SECRETARIA**

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el término de suspensión solicitado por las partes y concedido a través del auto calendado al 24 de septiembre de 2020, venció el pasado 23 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 18 de febrero de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICACION NRO. 2020-00234-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

Vencido como se encuentra el término de suspensión decretado a solicitud de las partes dentro de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por ALVARO CADENA ARIZA en contra de MARIA TERESA CAMACHO GARZÓN, **se dispone la reanudación oficiosa del mismo, de conformidad con el inciso 2° del Artículo 163, del Código General del Proceso.**

De la misma manera, teniendo en cuenta el escrito allegado por la demandada MARIA TERESA CAMACHO GARZÓN, el cual coadyuva el apoderado de la parte demandante, SE LE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto calendado al 15 de julio del 2020, donde se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del Artículo 301 del Código General del Proceso; a partir de la presentación del memorial, esto es, desde el día 28 de julio del año 2020. En tal razón, y como quiera que el presente asunto se suspendió por 50 días, es decir, hasta el 23 de septiembre de 2020, desde el día siguiente, contaba la demandada CAMACHO GARZÓN, con el término de tres (03) días para solicitar las copias del traslado, vencido los cuales, comenzaba a correr el término para pagar o excepcionar.

Por lo anterior, una vez en firme el presente auto, por secretaría llévase a cabo la contabilización de los términos, empero, una vez finiquito la suspensión del presente asunto, pedida por las partes de la relación jurídico procesal.

De otro lado, se le hace saber al profesional del derecho, que no es dable ordenar seguir adelante con la ejecución en

este momento, habida cuenta, que no se ha cumplido con lo previsto por el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, esto es, la inscripción del embargo sobre el bien objeto de la garantía real.

N O T I F I Q U E S E ,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f4f5981924e2aa223d9a6cd88236648f958ae6d666aaf04fcc344e5b9548ddb

Documento generado en 19/02/2021 08:50:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**